



Elkin Almonacid Herrera

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILANUEVA CASANARE

La Ciudad

E. _____ S. _____ D.

REF. Proceso Verbal Sumario Reivindicatorio Número 2021-0506.

Dte. CONSTRUPAL S.A.S.

Ddo. LUIS ALFONSO FELICIANO Y OTROS.

ELKIN ALMONACID HERRERA, mayor de edad, domiciliado y residente en este municipio e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de los señores LUIS ALFONSO FELICIANO VERGAN, LORENZO HERNANDEZ GUTIERREZ, ILDER HERNANDEZ, LEONARDO GARCIA ALFONSO y FERNANDO MARTINEZ RIOS, demandados dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente y estando dentro del término legal para hacerlo, me permito dar contestación a la respectiva demanda en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que el inmueble del cual se pretende la reivindicación no es el mismo para el que la apoderada del demandante recibió poder; la parte demandada es poseedora legítima de un inmueble diferente a aquel objeto de la Litis, desde hace más de Cinco (05) años; y el demandante jamás ha ejercido la posesión de este ni aquel del cual presenta título de propiedad debidamente registrado. Sin embargo, haré referencia a cada una de las pretensiones de la demanda así:

A LA PRIMERA: En lo que tiene que ver con la declaración de dominio y propiedad que tiene el demandante sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 470-78101, no existe objeción alguna. A lo que nos oponemos de manera radical es que la apoderada del demandante recibió poder para lograr reivindicar el inmueble denominado Número 3, que aunque tiene la misma identidad registral, no coincide estrictamente con los linderos descritos en el título de propiedad y los descritos en la demanda y específicamente en esta pretensión.

A LA SEGUNDA: Me opongo rotundamente, ya que si bien es cierto el demandante ostenta el título de propiedad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 470-78101, también es cierto que los demandados ejercen posición quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace mucho más de 5 años, sobre otro predio, que aunque también figura a nombre del demandante, está identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 470-80394.

A LA TERCERA: Me opongo, habida cuenta que los demandados ejercen posición quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 470-80394, muy diferente al que se pretende reivindicar, razón más que suficiente para descartar la prosperidad de esta pretensión.

A LA CUARTA: Me opongo, primero, porque aunque el demandante es propietario no es poseedor y no lo ha sido nunca, ya que compró sobre unos títulos de propiedad cuya posición no ha ejercido, lo que nos indica que en la eventualidad de que prevalezca el título de propiedad sobre la posesión mayor de 5 años que ostenta la



Elkin Almonacid Herrera

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

parte demandada, se tendrá que hacer el pago de las mejoras y todos los derechos que de la posesión ejercida por los demandados se desprenda.

A LA QUINTA: Me opongo, debido a que las cosas que comprenden la posesión se han establecido por parte de los demandados en ejercicio de una posesión, sana, quieta, pacífica e ininterrumpida, cuyo derecho está protegido también por nuestro Código Civil, no pudiendo el titular de la propiedad y dominio desconocer unos derechos en cabeza del demandado que la ley ha reglamentado para su protección.

A LA SEXTA: Me opongo, toda vez que el folio de matrícula inmobiliaria al que se hace referencia en la demanda no es el mismo sobre el que los demandados han establecido su posesión quieta, pacífica e ininterrumpida.

AA LA SEPTIMA: Me opongo, toda vez que el folio de matrícula inmobiliaria al que se hace referencia en la demanda no es el mismo sobre el que los demandados han establecido su posesión quieta, pacífica e ininterrumpida.

II. A LOS HECHOS

Al Primero. No me consta y deberá probarse dentro del presente trámite, toda vez que si bien es cierto, se adjuntan unos títulos de propiedad debidamente registrados, estos pertenecen a un inmueble muy diferente al que posee la parte demandada, lo que se probará con los documentos que se aportan a este instrumento y las demás pruebas que se solicitarán en la misma.

Al Segundo. No me consta y deberá probarse.

Al Tercero. No me consta y deberá ser probado dentro del presente trámite, a más de que es un hecho confuso e inverosímil.

Al Cuarto. Es Falso, por varias razones: Primero, porque el predio que poseen los demandados sí cuentan con varias construcciones y servicios públicos, en las que residen la mayoría de ellos y tienen una antigüedad de construcción que en su mayoría superan los 5 años; Segundo, porque el predio que se pretende reivindicar es diferente al que poseen los demandados; Tercero, porque el área del terreno a reivindicar es de 3300 metros cuadrados y no de 6600 metros cuadrados, como aquí se dice y porque el área del inmueble que poseen los demandados es de 77534.15 metros cuadrados; y Cuarto, porque es inviable que a estas horas de la vida el demandante, como titular del dominio de estas franjas de terreno, quiera modificar el área y linderos de los terrenos de su propiedad, con el único propósito de hacer incurrir en error a los operadores judiciales.

Al Quinto. Es Cierto lo relacionado con la privación de la posesión por parte del demandante, ya que los demandados ostentan una posesión quieta, pacífica e ininterrumpida por más de 5 años; pero son falsas las demás afirmaciones, ya que el demandante si conoce el domicilio, residencia y lugar de notificación de los demandados, ya que ha iniciado sin éxito 2 acciones de policía y por lo menos 3 en la jurisdicción civil, habiéndose establecido dentro de estos trámites los datos de contacto de los demandados y no como de manera falsa aquí lo manifiesta que no conoce su dirección; el demandante no es la autoridad competente para venir a deslegitimar los derechos que les asiste a los demandados, atribuyéndose facultades que solo le competen a las autoridades legalmente constituidas; no se han modificado linderos algunos al predio con folio de matrícula inmobiliaria número 470-80394, cuya posesión ejercen los demandados; y por último, no se puede despojar de una posición



Elkin Almonacid Herrera

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

al demandante, cuando jamás la ha ejercido y los demandados la han ejercido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida.

Al Sexto. Es Falso, toda vez que los demandados nunca han poseído el inmueble objeto de reivindicación. Han poseído otro cuyo titular es el mismo demandante, el cual poseen en debida forma desde el día 20 de Enero de 2013, cuando el señor **ERLY FELICIANO FLOREZ** lo adquirió y luego enajeno a los hoy demandados, es decir, que la posesión se ha venido transmitiendo de acuerdo a la ley y el demandante jamás ha poseído el predio que hoy poseen mis clientes.

Al Séptimo. No me consta y deberá probarse dentro del presente trámite.

Al Octavo. Es Falso y temerario, toda vez que el demandante no ha ejercido jamás la posesión de los terrenos que adquirió desde el año 2012, por escrituras públicas, pero sin ejercicio de posesión, salvo la fracción de terreno en que hoy construyó una casa de habitación, pero los demás lotes de terreno, incluyendo el identificado con el folio de matrícula inmobiliario 470-80394, que hoy poseen los demandados, jamás han sido poseídos por el demandante.

Al Noveno. Es Cierto, pero lo que olvida mencionar la apoderada del demandante es que esta táctica de tratar de reivindicar terrenos que figuran a nombre de su cliente, pero que jamás han poseído, ya han sido objeto de otros intentos de pronunciamientos judiciales, sin éxito, dada la ilegitimidad de sus pretensiones y la confusión originada de tener propiedades sobre títulos pero sin el ejercicio efectivo de su posesión, es decir, que se compran unos títulos a un precio irrisorio, para luego intentar su reivindicación valiéndose de argucias como la manifestación de que desconocen el lugar de notificación de los demandados, lo cual constituye falta de carácter penal y disciplinario.

Al Décimo: Es confuso y deberá aclararse, porque no se sabe que objeto, bien o servicio tiene el valor en dinero allí señalado.

III. SOLICITUD DE PRUEBAS

Para que sea valorada como prueba documental adjunto a la presente contestación de demanda los siguientes instrumentos:

- El poder otorgado por los demandados, para que se sirva, señor Juez, reconocerme personería para actuar. Estos instrumentos se allegaron al momento de la notificación de la demanda.
- Los folios de matrícula inmobiliaria número 470-14901, 470-41491, 470-78101 y 470-80394, de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare.
- Copia del contrato de compraventa de fecha 20 de Enero de 2013, celebrado entre **LUIS EDUARDO AVENDAÑO RAMIREZ** y **ERLY FELICIANO FLOREZ**.
- Memorial de fecha 11 de Marzo de 2014, suscrito por **LUIS EDUARDO AVENDAÑO**, dirigido a **ENERCA S.A.**
- Cuenta de cobro de fecha 20 de Enero de 2013, suscrita por el señor **CIRO ALBERTO RIOS**.



Elkin Almonacid Herrera

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- Cuenta de cobro de fecha 02 de Marzo de 2013, suscrita por el señor **VICTOR FAJARDO**.
- Recibo de pago de fecha 10 de Noviembre de 2014, suscrito por la junta de acueducto veredal El Aeropuerto, en favor del señor **LEONARDO GARCIA**.
- Copia del documento de compraventa de fecha 16 de Marzo de 2014, suscrito entre **ERLY FELICIANO y LEONARDO GARCIA**.
- Copia del contrato de compraventa de fecha 10 de Febrero de 2014, suscrito entre **EDMAN ENRIQUE PARRA ARENAS y LEONARDO GARCIA**.
- Auto admisorio proferido por este mismo Despacho judicial, dentro del proceso verbal de pertenencia número 2020-0625.

Para desvirtuar los hechos de la demanda, corroborar lo afirmado en esta contestación y robustecer las excepciones propuestas, solicito al señor Juez, que en el momento procesal respectivo reciba los testimonios de **LUIS EDUARDO AVENDAÑO y ERLY FELICIANO FLOREZ**, mayores de edad, domiciliados y residentes en Villanueva Casanare, a quienes haré comparecer ante su Despacho en aras de que rindan testimonio en audiencia especial.

Para verificar la mala fe del demandante y la prosperidad de las excepciones de mérito o de fondo que aquí se propondrán, ruego al señor Juez se sirva ordenar la inspección judicial a los procesos número 2018-0173, 2018-458 y 2021-0414, que cursan en este mismo Juzgado, donde aparece el mismo demandante **CONSTRUPAL S.A.S** y los mismos demandados.

En el mismo sentido, solicito al señor Juez se sirva ordenar Inspección Judicial a los expedientes conformados por La Inspección Municipal de Policía, con radicado 7109 de 2017 y otro, sin número, radicado en el mes de Noviembre de 2021, donde figura como querellante el aquí demandante y querellados los aquí demandados.

En este sentido, señor Juez, debo manifestar que las pruebas judiciales se deben aportar o bien con la demanda, con la contestación de la misma o con las excepciones propuestas, pero atendiendo principios como la celeridad y la economía procesal y teniendo en cuenta lo voluminosos que son los expedientes objeto de inspección, es mucho más práctico adelantar dicha inspección y no tener que aportar la totalidad de estos expedientes. Puedo asegurar, sin temor a equivocarnos, que los expedientes que se pretenden inspeccionar en esta prueba solicitada, suman más de 1000 folios, lo que robustece esta petición.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Ruego al señor Juez, se sirva declarar probadas las excepciones que a continuación describiré:

INEPTA DEMANDA POR NO CORRESPONDER EL INMUEBLE OBJETO DE REIVINDICACION CON AQUEL QUE POSEE LA PARTE DEMANDADA:
Fundamento esta excepción en el hecho de que la parte demandada ha venido ejerciendo la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **470-80394** y no del **470-70101**, aunque los dos coinciden con que el demandante es el titular de dominio y propiedad de los mismos.



Elkin Almonacid Herrera

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Para comenzar, es pertinente reconocer que este asunto presenta algo de complejidad, dadas las irregularidades que se hayan podido cometer por parte de La Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, quien propició una serie de ventas de terrenos con áreas que no alcanzan al mínimo legal permitido como UAF, es decir, dos (2) hectáreas para el área rural de este sector del país.

A mi juicio, nos debemos remitir a la apertura del folio de matrícula inmobiliaria número **470-14901**, en el cual se hablaba inicialmente de un predio rural de 16 hectáreas de extensión, lo cual es plenamente válido, el cual ha sufrido una serie de fraccionamientos de manera desordenada e ilegal que trata de confundir a cualquier persona que se adentre en el estudio de la tradición de dichos predios.

De este folio de matrícula inmobiliaria nacieron otros como el 470-41941 y 470-80394. Este último, cuyo titular es el demandante y poseedores los aquí demandados, desde hace más de 5 años.

Del folio número 470-41491, nacieron entre otros los folios 470-76374 y 470-78101, que también son de propiedad del demandante, pero que se encuentran distantes del lugar donde ejercen posesión los demandados desde hace más de 5 años.

El demandante, a sabiendas que el predio que pretende reivindicar no es el que poseen los demandados, ha tratado de crear confusión entre las autoridades de policía y judiciales, para recuperar unas áreas de terreno que ya perdió por no haber ejercido ese derecho en su oportunidad, hasta el punto que él sabe que sus terrenos materialmente son otros, cuya posesión ya perdió por el paso del tiempo, pero abusando de unos títulos que ostenta, los está utilizando de manera fraudulenta para hacer incurrir en error a las autoridades y defraudar los derechos que le asisten a los aquí demandados.

Es evidente que el demandante compró el inmueble identificado con el folio 470-78101, mediante escritura pública número 390 de 2012 y la extensión del inmueble que adquirió es de 3300 Metros cuadrados.

El predio que hoy poseen los demandados, desde hace más de 5 años, está identificado con el folio 470-80394, en el que figura como titular del derecho de dominio el demandante, según escritura pública 399 de 2012 y tiene una extensión de 7753 Metros Cuadrados, quedando más que demostrado el error en que incurre el accionante al promover esta acción.

Este aspecto quedará totalmente esclarecido en la diligencia de inspección judicial que ha solicitado como prueba la parte demandante, donde se verificara área, cabida, linderos, títulos de adquisición de cada uno de los inmuebles y en general, se hará un estudio de títulos detallado en el que se decantara la verdad.

Es importante destacar que el predio que poseen los demandados, fue adquirido inicialmente por el señor **ERLY FELICIANO FLOREZ**, quien adquirió la posesión y mejoras de un inmueble, por documento privado de fecha 20 de Enero de 2013, por compra que realizó a **LUIS EDUARDO AVENDAÑO RAMIREZ**, habiendo gozado de esta posesión desde el momento de su compra. El señor Feliciano Flórez efectuó ventas parciales a varias personas, quienes han ejercido hasta ahora la posesión en las porciones de terreno adquiridas, hasta la fecha, teniendo que en el momento personas como **HILDER HERNANDEZ, LORENZO HERNANDEZ, FERNANDO MARTINEZ RIOS, LEONARDO GARCIA ALFONSO, LUIS ALFONSO FELCIANO** y herederos de **MANUEL PARRA MARTINEZ**, han poseído sus lotes de terreno, han



Elkin Almonacid Herrera

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

construido sus casas de habitación y en general, han ejercido actos de señor y dueño en dicho predio, que sumadas todas sus áreas, tiene una extensión de 7753 Metros Cuadrados.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN: Fundamento esta excepción en el hecho que los demandados tienen una posición quieta, pacífica e ininterrumpida por más de cinco (5) años, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 470-80394, cuyo titular del dominio y propiedad es el aquí demandante, pero al no haber ejercido posesión material sobre el mismo y al haber mis clientes ejercido tal posesión material, sin vicio alguno, están llamados a adquirir este inmueble por el modo de la prescripción adquisitiva del dominio.

Para muestra de lo anterior, debo manifestar que ya se ha iniciado un proceso verbal de Pertenencia sobre este inmueble, radicado ante su Despacho bajo el número 2020-0525, donde figura como demandante el señor **FERNANDO MARTINEZ RIOS** y demandado **CONSTRUPAL S.A.S.**, cuyo auto admisorio se adjunta como prueba de este hecho.

Fundamento esta excepción en lo normado por los Artículos 2512 y 2531 del Código Civil, así como lo descrito por la ley 1561 de 2012, en lo que tiene que ver con la adquisición de los bienes por vía de la prescripción.

TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE. Fundamento esta excepción en el hecho de que el demandante ha señalado, bajo la gravedad del juramento, que desconoce el lugar de domicilio y residencia de la parte demandada, acto que está apartado de la realidad, ya que por una parte, estas personas tienen posesión y residen en predios con que se alindera aquel donde reside y ejerce propiedad y posesión el demandante. Por otra parte, en este mismo juzgado existen por lo menos 3 procesos ordinarios o verbales, con los mismos demandantes y demandados aquí referidos, procesos que ya se han adelantado considerablemente y donde se ha establecido el domicilio, residencia y lugar de notificación de los demandados. Estos procesos son los número 2018-0173, 2018-458, 2020 y 2021-0414, que cursan en este mismo Juzgado, donde aparece el mismo demandante **CONSTRUPAL S.A.S** y los mismos demandados.

Lo que pasa, señor Juez, es que el demandante adoptó la costumbre de hacer esta manifestación bajo juramento en la que afirma no saber el lugar de domicilio y residencia de los demandados, con la esperanza de que no se enteren de sus argucias para lograr sacar abantes sus pretensiones, estrategia que ya una vez le dio resultado ante la Inspección de Policía, cuando logró un fallo favorable, pero afortunadamente se logró conjurar vía tutela, ante este mismo Despacho Judicial.

Gracias a que este servidor ha sido apoderado de los demandados en los otros procesos judiciales y de policía, logré advertir que en los estados de este Juzgado se estaba notificando la admisión de la demanda que hoy estoy contestado, logrando así nuevamente conjurar la intención fraudulenta del demandante, para lo cual aparte de dar a conocer esta circunstancia vía excepción, también se solicitará se compulsen copias a las autoridades competentes por considerar que se han violado normas de carácter penal y disciplinario.

V. SOLICITUD ESPECIAL

Teniendo en cuenta lo descrito en el Artículo 86 del Código General del Proceso y habida cuenta que la parte demandante ha ocultado información esencial para poder



Elkin Almonacid Herrera

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

conformar el contradictorio, como es el lugar de notificación de los demandados determinados, que son varios, como se dijo anteriormente, con el único propósito de evitar que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción, ruego al señor Juez, que mediante incidente se establezca la responsabilidad y se sancione a la parte demandante con multa de 10 a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, ya que esta conducta ha sido una constante en cada una de las acciones que ha impetrado contra los demandados. Así mismo, se deberá compulsar copias con destino a La Fiscalía General de La Nación, para que se inicie la investigación penal por el punible de Fraude Procesal y los demás que se puedan tipificar, en contra del aquí demandante.

El señor Juez deberá tener en cuenta, para poder resolver este incidente, que el demandante ha promovido 2 acciones de policía y 3 acciones judiciales, en donde ya está establecido el domicilio, residencia y lugar de notificación de los demandados y aun así sigue manifestando, bajo la gravedad del juramento, que desconoce el lugar de notificación de los mismos.

VI. NOTIFICACIONES

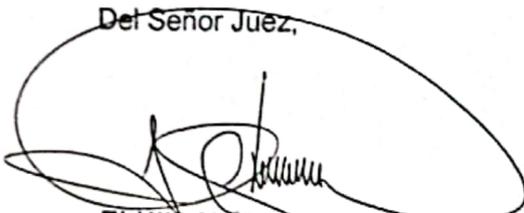
Recibiré notificaciones en la Carrera 10Nº 19-46, barrio El Morichal de Villanueva Casanare, Teléfono 3112144740, correo electrónico elkin-almonacid@hotmail.com.

El demandante y demandados podrán ser notificados en el lugar señalado en la demanda o por intermedio de este servidor.

VII. ANEXOS

Anexo a la presente los documentos referenciados como pruebas en el acápite correspondiente.

Del Señor Juez,



ELKIN ALMONACID HERRERA
C.C. Nº 3'085.726.
T.P. Nº 92.603-D1.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180409523311893971

Nro Matrícula: 470-14901

Página 1

Impreso el 9 de Abril de 2018 a las 04:52:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 470 - YOPAL DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: VILLANUEVA VEREDA: EL CENTRO

FECHA APERTURA: 18-12-1986 RADICACIÓN: 3178 CON: RESOLUCION DE: 22-09-1986

CODIGO CATASTRAL: 85440000000000170374000000000000 COD CATASTRAL ANT: 854400000000170374000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EL TERRENO BALDIO DENOMINADO EL MIRADOR UBICADO EN EL PARAJE DE EL CENTRO, MUNICIPIO DE VILLANUEVA, INTENDENCIA NACIONAL DE CASANARE, CUYA EXTENSION HA SIDO CALCULADA APROXIMADAMENTE EN DIECISEIS HECTAREAS (16HAS.) OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (8 875M2) CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA RESOLUCION N. 001181 DE SEPTIEMBRE 22 DE 1986, DE ACUERDO AL DECRETO N. 1711 DE 1984.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION, EL MIRADOR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-12-1986 Radicación: 3178

Doc: RESOLUCION 001181 del 22-09-1986 INCORA de YOPAL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: ROLDAN MARTINEZ JOSELIN

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-05-1993 Radicación: 2276

Doc: ESCRITURA 19749 del 1992-12-31 00:00:00 NOTARIA 27 de STA FE DE BTA

VALOR ACTO: \$800,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROLDAN MARTINEZ JOSELIN

A: AGUILAR REAL JORGE ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-01-1995 Radicación: 0128

Doc: ESCRITURA 11949 del 19-10-1994 NOTARIA 27 de STAFE DE BTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR REAL JORGE ANTONIO

A: BBARRETO CANO ANA LUCIA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-10-1995 Radicación: 5917

DE: LOPEZ CHAVARRIA PEDRO ANTONIO

CC# 19243038



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180409523311893971

Nro Matrícula: 470-14901

Página 2

Impreso el 9 de Abril de 2018 a las 04:52:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 2339 del 28-12-1994 NOTARIA 12 de STAFE DE BTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA (2HAS.8.000M2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BARRETO CANO ANA LUCIA

A: DORADO SOLER LUIS ALEJANDRO

X

A: SANTOS ROJAS LAURA AMANDA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-08-1996 Radicación: 5078

Doc: ESCRITURA 7723 del 27-12-1995 NOTARIA 14 de STAFE DE BTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA (8010M2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BARRETO CANO ANA LUCIA

A: AVENDAJO DE MARCIALES JUANA FRANCISCA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-10-1996 Radicación: 6701

Doc: ESCRITURA 2359 del 30-12-1994 NOTARIA 12 de STAFE DE BTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA (5HAS. 1.175M2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BARRETO CANO ANA LUCIA

A: VASQUEZ CORRALES RODRIGO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-02-1997 Radicación: 771

Doc: ESCRITURA 6668 del 18-10-1996 NOTARIA 21 de STAFE DE BTA

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA (6.230M2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BARRETO CANO ANA LUCIA

A: CELIS ARIAS ANGELICA MARIA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-12-1997 Radicación: 5664

Doc: ESCRITURA 6176 del 04-09-1997 NOTARIA 21 de STAFE DE BTA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA (12285M2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BARRETO CANO ANA LUCIA

A: CELIS ORJUELA JOSE APOLINAR

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-01-1998 Radicación: 58



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOPAL
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 470-1-301

Certificado generado con el Pin No: 180409523311893971
 Pagina 9

Impreso el 9 de Abril de 2018 a las 04:52:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$3,000,000

REG. ESCRITURA 8261 del 27-11-1997 NOTARIA 1A de S.TA FE DE BTA

ESPECIFICACION: (01) VENTA (TABOQUE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE BARRETO CANO ANA LUCIA

A: FABRICO RODRIGUEZ PROSPERO

ANOTACION: No 949 Fecha: 16-06-1998 Radicación: 4919

REG. ESCRITURA 817 del 02-07-1997 NOTARIA 1A de S.TA FE DE BTA

ESPECIFICACION: (01) INTERVENIENDO

DE BARRETO CANO ANA LUCIA

A: MONTAÑEZ GONZALEZ RINA EDUQUITA

**SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 & REGISTRO**
 la guarda de la fe pública

ANOTACION: No 951 Fecha: 18-08-1998 Radicación: 196-4449

REG. ESCRITURA 8275 del 02-06-1998 NOTARIA 1 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: (01) COMPRAVENTA 2025 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE BARRETO CANO ANA LUCIA

CC# 39636086

A: BAYARRETE DE GARZON AGUEDA

CC# 29004655 X

ANOTACION: No 912 Fecha: 08-08-1999 Radicación: 1899-3384

REG. ESCRITURA 7257 del 27-05-1999 NOTARIA 1 de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: (01) COMPRAVENTA 2090 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE BARRETO CANO ANA LUCIA

CC# 39636086

A: BAYARRETE GARZON MARIA CRISTINA

CC# 51554528 X

A: ROSARIO YORMAZA OSCAR FERNANDO

CC# 15424211 X

ANOTACION: No 910 Fecha: 01-06-2007 Radicación: 2007-4998

REG. ESCRITURA 2007 del 25-06-2007 NOTARIA 1A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL- 9126 COMPRAVENTA PARCIAL 8.506 M2 (Y DDCLARACION PARTE RESTANTE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE BARRETO CANO ANA LUCIA

CC# 39636086

A: SERRANO SALAZAR RAURICIO ARGENTINO

CC# 79519402 X

ANOTACION: No 916 Fecha: 26-05-2007 Radicación: 2007-7453

DE LOPEZ CHAVARRIA PEDRO ANTONIO

CC# 19243008



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180409523311893971

Nro Matricula: 470-14901

Página 4

Impreso el 9 de Abril de 2018 a las 04:52:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4857 del 05-09-2007 NOTARIA 54 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 7.750 M2 (Y DECLARACION PARTE RESTANTE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (T) Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO CANO ANA LUCIA

CC# 39626086

A: LOPEZ CHAVARRIA PEDRO ANTONIO

CC# 19240898 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 19-09-2010 Radicación: 2010-2541

Doc: ESCRITURA 1717 del 30-11-2009 NOTARIA 86 de BOGOTA

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 3000 M2 (Y DECLARACION PARTE RESTANTE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (T) Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO CANO ANA LUCIA

CC# 39626086

A: ALFONSO VARGAS CARLOS ALBERTO

CC# 4504200 X

A: CONTRERAS AREVALO LIRIO FLOR ALBA

CC# 528076 X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 17-06-2010 Radicación: 2010-5017

Doc: ESCRITURA 2207 del 30-12-2009 NOTARIA 86 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 3800 M2 (Y DECLARACION PARTE RESTANTE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (T) Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO CANO ANA LUCIA

CC# 39626086

A: LOZANO DAGOBERTO

CC# 17064410 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "16"

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

- 4 -> 37923
- 5 -> 41487
- 6 -> 41491
- 7 -> 42479
- 8 -> 45218
- 9 -> 45620
- 10 -> 46086
- 11 -> 47283LOTE
- 12 -> 49967LOTE
- 13 -> 79118LOTE

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180409523311893971

Nro Matricula: 470-14901

Página 5

Impreso el 9 de Abril de 2018 a las 04:52:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

14 -> 80394LOTE

SALVEDADES: (Información Anterior o Corrección)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-380 Fecha: 13-07-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-513 Fecha: 23-09-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**SUPERINTENDENCIA...
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

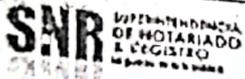
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los instrumentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-21039 FECHA: 09-04-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

El Registrador: MARIA NELLY PERAFAN CASANILLAS



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snbotondepego.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180320670211493885

Nro Matrícula: 470-41491

Página 1

Impreso el 20 de Marzo de 2018 a las 07:13:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 470 - YOPAL DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: VILLANUEVA VEREDA: VILLANUEVA

FECHA APERTURA: 25-10-1996 RADICACIÓN: 6701 CON: ESCRITURA DE: 30-12-1994

CODIGO CATASTRAL: 854400000000001703750000000000 COD CATASTRAL ANT: 85440000000170375000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

DE ACUERDO AL DECRETO 1711/84 ESTE LOTE TIENE UNA CABIDA DE (5HAS 1175M2), CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA N. 2359 DE DICIEMBRE 30 DE 1.994.

COMPLEMENTACION:

01- ENERO 10 DE 1995. ESC. 11949 DE OCTUBRE 19 DE 1.994. NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA. MODO ADQUISICION: VENTA DE: ROLDAN REAL JORGE ANTONIO, A: BARRETO CANO ANA LUCIA. 02- MAYO 31 DE 1.993. ESC. 19747 DE DICIEMBRE 31 DE 1.992. NOTARIA 7 DE SANTAFE DE BOGOTA. MODO ADQUISICION: VENTA DE: ROLDAN MARTINEZ JOSELIN A: AGUILAR REAL JORGE ANTONIO. 03- DICIEMBRE 13 DE 1.995 REN. 1181 DE SEPTIEMBRE 22 DE 1.986. INCORA: MODO ADQUISICION: ADJUDICACION BALDIOS. DE INCORA A: ROLDAN MARTINEZ JOSELIN.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) SIN DIRECCION

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

470 - 14901

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-10-1996 Radicación: 6701

Doc: ESCRITURA 2359 del 30-12-1994 NOTARIA 12 de STAFE DE BTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA (5HAS 1175M2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO CANO ANA LUCIA

A: VASQUEZ CORRALES RODRIGO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-12-1997 Radicación: 6809

Doc: OFICIO 4321 del 10-12-1997 JUZ.31.CIVIL CTO. de STAFE DE BTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CELIS JOSE

A: VASQUEZ CORRALES RODRIGO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-02-2006 Radicación: 2006-1425

Doc: OFICIO 284 del 16-02-2006 JUZGADO 31 CIVIL DEL CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180320670211493885

Nro Matricula: 470-41491

Pagina 2

Impreso el 20 de Marzo de 2018 a las 07:13:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CELIS JOSE

A: VASQUEZ CORRALES RODRIGO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-02-2006 Radicación: 2006-1430

Doc: ESCRITURA 874 del 28-07-2005 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE 2.500 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VASQUES CORRALES RODRIGO

A: ZARATE MONTOYA JOSE MANUEL

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

CC# 10109620

CC# 10087017

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-11-2006 Radicación: 2006-8990

Doc: ESCRITURA 5904 del 09-11-2006 NOTARIA 54 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 3.300 M2 (Y DECLARACION PATRI (ESTANTE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VASQUES CORRALES RODRIGO

A: AVENDA/O RAMIREZ LUIS EDUARDO

CC# 10109620

CC# 19382677 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-12-2008 Radicación: 2008-10803

Doc: ESCRITURA 1355 del 28-11-2008 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 22% QUE EQUIVALEN 10000 M2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VASQUEZ CORRALES RODRIGO

A: INCOLEX LTDA.

CC# 19109620

NIT# 9001487159 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-09-2009 Radicación: 2009-7849

Doc: ESCRITURA 3243 del 19-06-2009 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE 50.0275 %

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VASQUES CORRALES RODRIGO

A: CASTRO PERALTA DORIS MIRYAM

CC# 10109620

CC# 52118337 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-11-2009 Radicación: 2009-10177

Doc: ESCRITURA 6150 del 23-11-2009 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50.0275%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CASTRO PERALTA DORIS MIRYAM

A: ORTIZ ESPITIA RUTH AMALIA

CC# 52118337

CC# 39628282 X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180320670211493885

Nro Matrícula: 470-41491

Página 3

Impreso el 20 de Marzo de 2018 a las 07:13:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-05-2010 Radicación: 2010-4425

Doc: ESCRITURA 6600 del 10-12-2009 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA (50.0275%)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO PERALTA DORIS MIRYAM

CC# 52118337

A: RODRIGUEZ CASTELLANOS MARIA LUCRECIA

CC# 52476956 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-05-2010 Radicación: 2010-4426

Doc: ESCRITURA 2238 del 29-04-2010 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESC 6600 DEL 10-12-2009, EN CUANTO A LA VENTA DE DERECHOS DE CUOTA QUE ES DEL 55.9471365% EQUIVALENTE A 12.700 M2 QUE ES LO QUE SE TRANSFIERE DEL 100% DE 50.0275%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO PERALTA DORIS MIRYAM

CC# 52118337

DE: RODRIGUEZ CASTELLANOS MARIA LUCRECIA

CC# 52476956

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-03-2011 Radicación: 2011-2419

Doc: ESCRITURA 495 del 21-02-2011 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA 8.815 % (DERECHO DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUES CORRALES RODRIGO

CC# 10109620

A: DIAZ PATIÑO MARIA VICTORIA

CC# 39619773 X 5.611 %

A: ROBLES DE RUIZ ARACELY

CC# 23777646 X 2.204 %

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-03-2012 Radicación: 2012-2310

Doc: ESCRITURA 346 del 01-02-2012 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A (44.0528635%) A (10.000M2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ ESPITIA RUTH AMALIA

CC# 39628282

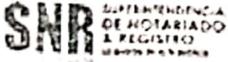
A: RODRIGUEZ CASTELLANOS MARIA LUCRECIA

CC# 52476956 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

4 -> 76374LOTE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180320670211493885

Nro Matrícula: 470-41491

Página 4

Impreso el 20 de Marzo de 2018 a las 07:13:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

5 -> 78101LOTE

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-360 Fecha: 13-07-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-513 Fecha: 26-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realttech

TURNO: 2018-17169 FECHA: 20-03-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

NOTARIADO
DE REGISTRO
La guarda de la fe pública

El Registrador: MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180321865311555144

Nro Matrícula: 470-78101

Página 1

Impreso el 21 de Marzo de 2018 a las 03:27:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 470 - YOPAL DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: VILLANUEVA VEREDA: VILLANUEVA

FECHA APERTURA: 07-12-2006 RADICACIÓN: 2006-8990 CON: ESCRITURA DE: 27-11-2006

CODIGO CATASTRAL: 000000170375000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5904 de fecha 09-11-2006 en NOTARIA 54 de BOGOTA LOTE con area de 3.300 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

01.- 18-12-1986 RESOLUCION 001181 DEL 22-09-1986 INCORPORA DE YOPAL ADQUISICION DE BIENES DE LOS SEÑORES RODRIGAN MARTINEZ JOSELIN.02.- 31-05-1993 ESCRITURA 19749 DEL 31-12-1992 NOTARIA 27 DE STAFE DE STA VENTA DE RODRIGAN MARTINEZ JOSELIN, A. AGUILAR REAL JORGE ANTONIO.03.- 10-01-1995 ESCRITURA 11949 DEL 19-07-1995 NOTARIA 27 DE STAFE DE STA VENTA DE AGUILAR REAL JORGE ANTONIO, A. BBARRETO CANO ANA LUCIA.04.- 25-10-1995 ESCRITURA 2659 DEL 31-12-1995 NOTARIA 27 DE STAFE DE STA VENTA DE BARRETO CANO ANA LUCIA, A. VASQUEZ CORRALES RODRIGO.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)
470 - 41491

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-11-2006 Radicación: 2006-8990

Doc: ESCRITURA 5904 del 09-11-2006 NOTARIA 54 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUES CORRALES RODRIGO

CC# 10109620

A: AVENDA/O RAMIREZ LUIS EDUARDO

CC# 19382677 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-07-2007 Radicación: 2007-5117

Doc: ESCRITURA 2228 del 28-06-2007 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3.800.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVENDA/O RAMIREZ LUIS EDUARDO

CC# 19382677

A: LOPEZ CHAVARRIA PEDRO ANTONIO

CC# 19243868 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-03-2012 Radicación: 2012-3317

Doc: ESCRITURA 390 del 16-02-2012 NOTARIA 17 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ CHAVARRIA PEDRO ANTONIO

CC# 19243868



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180321865311555144

Nro Matrícula: 470-78101

Página 2

Impreso el 21 de Marzo de 2018 a las 03:27:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CONSTRUPAL SAS.

NIT# 9004903942X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-18183

FECHA: 21-03-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

CA - 19169873

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.arsnotaria.org.co/validar

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL

CERTIFICADO DE TRADICION

23

MATRICULA INMOBILIARIA

Documento generado con el Pln No: 180723756013976411

Nro Matrícula: 470-80394

Impreso el 23 de Julio de 2018 a las 10:22:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 470 - YOPAL DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: VILLANUEVA VEREDA: EL CENTRO

FECHA APERTURA: 17-10-2007 RADICACIÓN: 2007-7453 CON: ESCRITURA DE: 24-09-2007

CODIGO CATASTRAL: 854400000000000170748000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4857 de fecha 06-09-2007 en NOTARIA 54 de BOGOTA LOTE con area de 7.753.15 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

- 01.- 18-12-86 RESOLUCION 001181 DEL 22-09-86 INCORA DE YOPAL ADJUDICACION DE BALDIOS DE INCORPORA ROLDAN MARTINEZ JOSELIN, 02.- 31-05-93 ESCRITURA 19748 DEL 31-12-92 NOTARIA 27 DE STA FE DE BTA VENTA DE: ROLDAN MARTINEZ JOSELIN, A. AGUILAR REAL JORGE ANTONIO, 03.- 10-01-95 ESCRITURA 11849 DEL 19-10-94 NOTARIA 27 DE STA FE DE BTA VENTA DE AGUILAR REAL JORGE ANTONIO, A: BBARRETO CANO ANA LUCIA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

REGISTRO La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

470 - 14901

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-09-2007 Radicación: 2007-7453

Doc: ESCRITURA 4857 del 06-09-2007 NOTARIA 54 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BARRETO CANO ANA LUCIA

CC# 39636086

A: LOPEZ CHAVARRIA PEDRO ANTONIO

CC# 19243893 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-12-2014 Radicación: 2014-13187

Doc: ESCRITURA 399 del 16-02-2012 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LOPEZ CHAVARRIA PEDRO ANTONIO

CC# 19243893

A: CONSTRUPAL SAS,

MIT# 50049325/2X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-12-2014 Radicación: 2014-13188

Doc: ESCRITURA 4510 del 29-11-2014 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: 0

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NO.399 DEL 16-02-2012 OTORGADA EN LA NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA. EN CUANTO A LA MATRICULA INMOBILIARIA CORRECTA: 470-80394.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: LOPEZ CHAVARRIA PEDRO ANTONIO

CC# 19243893

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 180723756013976411

Nro Matrícula: 470-80394

Página 2

Impreso el 23 de Julio de 2018 a las 10:22:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CONSTRUPAL SAS.

HTR 0004903942 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (información Anterior o Corregida)

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de este documento

FIN DE ESTE DOCUMENTO

USUARIO: ReaTech

TURNO: 2018-44816

FECHA: 23-07-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

El Registrador: MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POSESION Y MEJORAS

Conste entre los suscritos a saber: **LUIS EDUARDO AVENDAÑO RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.382.677 de Bogotá, quien para los efectos de este documento se denominará **EL VENDEDOR** de una parte y de la otra parte **ERLY FELICIANO FLOREZ**, igualmente mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.061.642 expedida en Villa Nueva Casanare, quien para los efectos de este contrato se denominara **EL COMPRADOR**, han celebrado el siguiente contrato de compraventa de posesión y mejoras, el cual se rige bajo las siguientes cláusulas, **PRIMERA:** EL VENDEDOR transfieren a título de venta real y enajenación perpetua a favor de EL COMPRADOR toda la posesión y mejoras que tiene sobre **UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON SUS MEJORAS**, ubicado en la **FINCA EL MIRADOR**, anteriormente; destinado a vivienda campesina identificado en el plano como número dos (2), denominado hoy **LOS GUADUALES DOS** con un área de siete mil setecientos cincuenta y tres punto quince metros cuadrados (7.753.15 m²) y distinguido dentro de los siguientes linderos generales, **POR EL NORTE:** linda en extensión de doscientos noventa y ocho punto cincuenta metros (298.50 mts), colinda con Luis Alejandro Dorado Soler y otra.- **POR EL SUR:** En extensión de trescientos tres punto sesenta metros (303.60 mts), colinda con Rodrigo Vásquez Corrales; **POR EL ORIENTE:** En extensión de veinte metros (20.00 mts), colinda con reforestadora de la Costa S.A. ; **POR EL OCCIDENTE:** linda en extensión de treinta y uno punto ochenta metros (31.80 mts), colinda con Carretera Nacional, vía a Yopal y encierra. **SEGUNDA:** EL PRECIO pactado como valor de la posesión del predio y sus mejoras es acordado en la suma de **VENTI DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000)**, los cuales será cancelados de la siguiente manera: La suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000)** a la firma y fecha del presente documento, y el restante ósea **LA SUMA DE DIEZ Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$19.000.000)**, con nueve cuotas mensuales por valor de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (2.000.000)** y una cuota de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, el cual serán respaldadas por letras a favor del VENDEDOR. **TERCERA:** los gastos del presente documento son sufragados por las dos partes, y la legalización del terreno aquí vendido son por cuenta del COMPRADOR — **CUARTA:** EL VENDEDOR le hacen entrega real de la posesión del lote de terreno a lo pacto comprador el día hoy **VEINTE (20) de Enero de 2013**, quien entra a ejercer posesión con ánimo de señores y dueños y responder legalmente por dichos derechos como nuevos propietarios a partir de esa fecha— **QUINTA: TRADICION.** EL VENDEDOR manifiesta que adquirió la posesión del lote y



32 sus mejoras por compra a el señor LUIS PARMENIO BELTRAN, identificado
 33 con la cedula No 323330 de Medina Cund. Por medio del documento
 34 PROMESA DE VENTA DE POSESION Y MEJORAS el día 06 noviembre de
 35 2009, y se vende y se compra obrando de buena fe, por lo cual garantiza que
 36 dicha posesión no tiene ningún tipo de impedimento o gravamen que afecte su
 37 libre comercio y que en caso contrario se obliga a salir al saneamiento en los
 38 casos de la ley. ART. 1893 DEL CC SEXTA: Las partes saben y declaran que
 39 lo que vende es la posesión quieta y pacífica del lote y sus mejoras que en
 40 consecuencia la parte compradora hará a su costa los tramites tendientes a
 41 obtener el título sobre el terreno de forma legal (Escritura Pública), SEPTIMA:
 42 EL VENDEDOR garantiza que sobre el citado inmueble cuya posesión es
 43 materia de este contrato no existe acción judicial alguna encaminada a obtener
 44 la restitución de la citada posesión y que en consecuencia en el evento de
 45 exigir alguna acción queda obligado a salir al respectivo saneamiento de
 46 conformidad con la ley.

47 Para constancia de lo anterior firman las partes en Villavicencio Meta, el día
 48 VEINTE (20) de Enero de 2013, por quienes aquí intervinieron.

49 EL VENDEDOR

50 LUIS EDUARDO AVENDAÑO RAMIREZ
 51 CC. No/ 19.382.677 de Bogotá

52 EL COMPRADOR

53 ERLY FELICIANO FLOREZ
 54 CC. No. 7.061.642 expedida en Villa Nueva Casanare

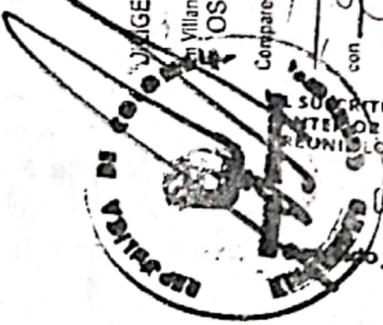
55 TESTIGO

56 CC. No _____

AGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 08 FEB 2017
 en Villavicencio Casanare, a los _____ ante m
 OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS Notario Único
 Comparece: GLM
Feliciano Flores Mayor de edad
 con cc No 7.061.642 de Villavicencio
 CAS

que el anterior documento es y verdadero, y que la firma y huella puesta al pie de su puño y letra es la misma que usa y acostumbra en sus actos publicos y privados, en constancia firma:

HUELLA



SUSCRITO NOTARIO AUTORIZA EL ANTE EL RECONOCIMIENTO POR REUNIDOS LOS REQUISITOS LEGALES

08 FEB 2017

Oswaldo José Meza Granados
 Notario

Villanueva Casanare, 11 de Marzo 2014



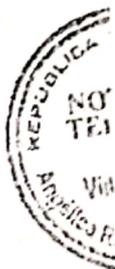
Señores
EMPRESA DE ENERCA S.A.
NIT: 84400576-0
MARGINAL DE LA SELVA KILOMETRO 1

ASUNTO: Solicitud de permiso y autorización

Cordial saludo,

Los saludo respetuosamente, solicito comedidamente me sirva conceder un permiso para tramitar, instalar un punto trifásico en un área de 3.300 metros que hace parte de un globo de extensión denominado el mirador con N°470-41491 de matrícula inmobiliaria código catastral 00-00-0017-0375-000 ubicado en el previo rural vereda banquetas.

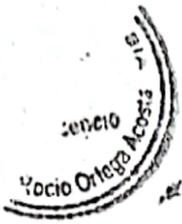
Anexo a la presente solicito debidamente dirigida junto a los demás requisitos que ustedes así orden a la vez autorizo al señor **ERLEY FELCIANO FLORES** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.061.642 de Villanueva Casanare para que en mi nombre y representación haga los trámites pertinentes.



Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Eduardo Aveldaño".

LUIS EDUARDO AVELDAÑO
C.C. 19.382.677 de Bogotá D.C.
CEL: 320 248 19 91



USCST A. BARRERA
ELABORADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO

Ante ANGELICA ROCIO ORTEGA ACOSTA NOTARIA
TERCERA (E) DE VILLAVICENCIO. Compareció:

AVENDAÑO RAMIREZ LUIS EDUARDO
quien se identificó con: C.C. 19382677

y declara que la firma que aparece en el presente documento es
la suya y que el contenido del mismo es cierto.
Villavicencio, martes, 11 de marzo de 2014



Notaria 3ra
Villavicencio



UTYLW2BJS3OX2BHY

vnth56yyvvt5fvg

Verifique los datos impresos en
este documento ingresando a
www.notariaenlinea.com

vnth56yyvvt5fvg

ANGELICA ROCIO ORTEGA ACOSTA
NOTARIA TERCERA (E) DE VILLAVICENCIO



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

Villanueva Casanare, 20 de Enero de 2013

CUENTA DE COBRO

ERLY FELICIANO FLORES
C.C. No. 7.061.642

DEBE A:

CIRO ALBERTO RIOS
C.C. No. 4.169.299

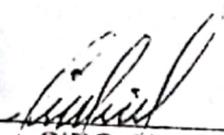
LA SUMA DE: DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS
(\$2.880.000) M/CTE.

POR CONCEPTO DE: servicios de Motoniveladora, Descapotando, Conformando y arreglo de vías con cunetas con marca Caterpillar para mantenimiento de vías del Predio denominado **EL MIRADOR** de la vereda Banquetas del municipio de Villanueva (Casanare).

CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
24 horas	\$ 120.000	\$2.880.000

TOTAL \$ 2.880.000 PESOS.

Atentamente,



CIRO ALBERTO RIOS
C.C. No. 4.169.299
CEL. 311 264 61 61

DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA FACTURA PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES
O INSCRITAS EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO
DECRETO NUMERO 522 DE 2003 - LEY 789 DE 2002

Villanueva Casanare, 02 de Marzo de 2013

CUENTA DE COBRO

ERLY FELICIANO FLORES
C.C. No. 7.061.642

DEBE A:

VICTOR FAJARDO
C.C. No. 86.015.119

LA SUMA DE: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$4.900.000) M/CTE.

POR CONCEPTO DE: servicios de Instalación de 6 postes de concreto, 6 farolas, 600 metros de cable de alta tensión, con templetes, perchas, para de redes eléctricas, en el Predio denominado EL MIRADOR de la vereda Banquetas del municipio de Villanueva (Casanare).

CANTIDAD	CONCEPTO	C/U	TOTAL
1	INSTALACION Y SUMINSITRO		\$3.700.000
6	FAROLAS 110 CON FOTOCELDA	\$200.000	\$1.200.000

TOTAL \$ 4.900.000 PESOS.

Atentamente,



VICTOR FAJARDO
C.C. No. 86.015.119
CEL. 310 577 05 78

DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA FACTURA PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES
O INSCRITAS EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO
DECRETO NUMERO 522 DE 2003 - LEY 789 DE 2002



**ACUEDUCTO VEREDAL
EL AEROPUERTO**

NIT. 844.002.022 - 3

Calle 11 No. 7 - 21 Local 102 • Cel. 314 481 47 03 • Villanueva Casanare

**COMPROBANTE
DE INGRESO** No 0458

Lugar y Fecha
JULIANA, 10 11 2014

RECIBIDO DE:

LEONARDO GARCIA

LA SUMA DE: (Valor en Letras)

DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 000/100 = \$ 250.000 =

POR CONCEPTO DE:

PAGO POR PROYECTO ACUEDUCTO SECTOR
JULIAS DEL CORCEZ - FINCA EL GIRADOR.

TOTAL: 250.000 = ABONO: 250.000 SALDO: —

DOCUMENTO QUE ORIGINA EL PAGO _____
TITULO No. _____

[Signature]
FIRMA CAJERO

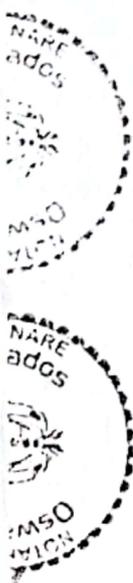
GRUPO GRAFICO NOROCCIDENTAL S.A. BOGOTA - COLOMBIA

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LOTE RURAL

PROMETIENTE VENDEDOR: ERLY FELICIANO FLORES
PROMETIENTE COMPRADOR: LEONARDO GARCIA ALFONSO
OBJETO: LOTE
VALOR: \$22.000.000

Entre los suscritos a saber, ERLY FELICIANO FLORES mayor de edad, e identificado con cédula de ciudadanía No. 7.061.642 de Villanueva (Casanare), por una parte quien en este contrato se denominará **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, y por otra parte el señor LEONARDO GARCIA ALFONSO, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 7.230.255 de Monterrey (Casanare) quien en adelante se denominará **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, hemos celebrado el presente contrato de promesa de compraventa de UN LOTE RURAL, que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL PROMETIENTE VENDEDOR** se compromete a transferir a título de venta **AL PROMETIENTE COMPRADOR** y éste a su vez se compromete a comprar, el dominio, el derecho y la propiedad que el primero tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: UN LOTE RURAL; que hace parte de uno de mayor Denominado Finca El Mirador ubicado en la vereda de Banquetas jurisdicción del municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, con escritura pública No. 5904 del 09 de Noviembre del año 2006 con matrícula inmobiliaria No. 470-41491 de la oficina de instrumento públicos y privados de Yopal Casanare, terreno con extensión de 900.00 Metros Cuadrados, Con los siguientes linderos **NORTE.-** en extensión de 30.00 Metros con Predios de LUIS ALEJANDRO SOLER **-ORIENTE.-** en extensión de 30.00 metros lindando con Vía Alterna **-SUR.-** en extensión de 30.00 Metros lindando con Vial Alterna **OCCIDENTE.-** en extensión de 30.00 Metros, con Predios de ERLY FELICIANO FLORES y encierro. **PARAGRAFO:** No obstante la mención de cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto y en ella se incluyen todos los usos, costumbres, mejoras y anexidades que legal o naturalmente le correspondan, sin reserva ni limitación alguna. **SEGUNDA - EL PROMETIENTE VENDEDOR** manifiesta que adquirió el dominio sobre el bien descrito por compra realizada la señor LUIS EDUARDO AVELDAÑO con C.C. No. 19.382.677 de Bogotá D.C. **-TERCERA. EL PROMETIENTE VENDEDOR** se obliga a entregar al **PROMETIENTE COMPRADOR**, el bien descrito en la cláusula a Primera, libre de toda clase de gravámenes que pudieren afectar la posición y dominio que éste tiene sobre dicho bien y se compromete también a salir al saneamiento en los casos en que la ley así lo establezca. **CUARTA.- EL PROMETIENTE VENDEDOR** declara que el bien en mención está a paz y salvo de todo concepto, y se obliga a cancelar la suma correspondiente en caso de que existiese algún gravamen insoluto causado con antelación a la fecha de entrega del Bien. **QUINTA.-EL PROMETIENTE VENDEDOR** se compromete a entregar libre de multas y sanciones el lote objetó de este contrato con encerramientos, con servicios públicos como agua y luz y mejoras.

EL PRESENTE DOCUMENTO
NO CONSTITUYE TITULO TRASLATIVO
DE DOMINIO NI ES OBJETO DE
INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE.

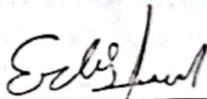


SEXTA Las partes han acordado como valor del bien objeto de este contrato el siguiente precio: la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000) M/CTE. Suma que EL PROMETIENTE COMPRADOR cancela al PROMETIENTE VENDEDOR de la siguiente manera; SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/CTE. DE CONTADO y EN EFECTIVO a la firma del presente documento y el saldo QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE en tres (03) cuotas semestrales de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE cada una; se estipula el pago de la primer cuota para el día quince (15) de Septiembre del año 2014. SEPTIMA- Declara EL PROMETIENTE VENDEDOR que hace entrega real del objeto de la presente negociación al PROMETIENTE COMPRADOR, a los Dieciséis (16) días del mes de Marzo del año 2014 - OCTAVA- Que los gastos que ocasione los documentos correrán por cuenta DEL PROMETIENTE VENDEDOR Y EL PROMETIENTE COMPRADOR por partes iguales. NOVENA- para el estricto cumplimiento de lo aquí pactado, las partes acuerdan como cláusula penal por incumplimiento la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) M/CTE. DECIMA- Queda en constancia que se elevará escritura cuando el alcalde del Municipio de permiso para que la zona sea urbana o cuando solicite los permisos ante INCODER y planeación municipal para la legalización de la respectiva escritura. UNDECIMA- MERITO EJECUTIVO: las partes de este documento prestan merito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contraídas. DECIMA SEGUNDA.- En caso de que alguna de las partes se viera obligada a recurrir al poder judicial con el fin de hacer efectiva alguna de las obligaciones del presente contrato, los gastos y honorarios que esto ocasione estarán a cargo de la parte que incumpla.

En lo no previsto y estipulado en este documento, el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes del Código Civil Colombiano.

Leído a satisfacción, el presente documento se firma por las dos partes como muestra de aceptación en Villanueva Casanare, A los Dieciséis (16) días del mes de Marzo del año Dos Mil Catorce (2014).

EL PROMETIENTE VENDEDOR



ERLY FELICIANO FLORES
C.C. No. 7.061.642 de Villanueva (Casanare)
Cel. 321 394 75 44

EL PROMETIENTE COMPRADOR



LEONARDO GARCIA ALFONSO
C.C. No. 7.230.255 de Monterrey (Casanare)
Cel. 311 253 61 33

EL PRESENTE DOCUMENTO
NO CONSTITUYE TITULO TRASLATIVO DE
DE DOMINIO. LA CANCELACION DE
INSTRUMENTOS DE INSTRUMENTOS

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE
LOTE DE TERRENO

VENDEDOR: EDMAN ENRIQUE PARRA ARENAS
LOS COMPRADORES: MANUEL PARRA MARTINEZ
LEONARDO GARCIA ALFONSO
OBJETO: LOTE RURAL
VALOR: \$35.000.000

Entre nosotros **EDMAN ENRIQUE PARRA ARENAS** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 7.062.735 de Villanueva (Casanare), quien en adelante se denominaran el **VENDEDOR** y el señor **MANUEL PARRA MARTINEZ** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 4.076.934 de San Luis de Gaceno (Boyacá), y el señor **LEONARDO GARCIA ALFONSO** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 7.230.255 de Monterrey (Casanare), Quienes en adelante se denominarán **LOS COMPRADORES**, hemos celebrado el presente contrato de compraventa de un **LOTE DE TERRENO**, que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- EL VENDEDOR se compromete a transferir a título de venta **LOS COMPRADORES** y éste a su vez se compromete a comprar, el dominio, el derecho y la propiedad que el primero tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: **UN (01) LOTE RURAL**; que hace parte de uno de mayor extensión denominado **EL MIRADOR** Ubicado en la Vereda **LAS BANQUETAS** Jurisdicción del municipio de Villanueva (Casanare). Con extensión de 29.00 Metros de Frente y 42.00 Metros de Fondo, con una área total de 1.218.00 Metros cuadrados, Con los siguientes linderos **NORTE.-** en extensión de 42.00 Metros con Vía Pública.- **ORIENTE.-** en extensión de 30.00 Metros con **LEONARDO GARCIA - SUR.-** en extensión de 42.00 Metros lindando con **JOSE ALEJANDRO SOLER - OCCIDENTE.-** en extensión de 28.00 Metros Con **VIA COTRANSMARGINAL DE LA SELVA.-PARAGRAFO:** No obstante la mención de cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto y en ella se incluyen todos los usos, costumbres, mejoras y anexidades que legal o naturalmente le correspondan, sin reserva ni limitación alguna.

SEGUNDA - EL VENDEDOR manifiesta que adquirió el dominio sobre el bien descrito por compra realizada al señor **ERLY FELICIANO FLORES**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 7.061.642 de Villanueva (Casanare), A los Ocho (08) días del mes de Febrero del año Dos Mil Catorce (2014).

TERCERA. EL VENDEDOR se obliga a entregar a **LOS COMPRADORES**, el bien descrito en la cláusula anterior, libre de toda clase de gravámenes que pudieren afectar la posesión y dominio que éste tiene sobre dicho bien y se compromete también a salir al saneamiento en los casos en que la ley así lo establezca.

CUARTA.- EL VENDEDOR declara que el bien en mención está a paz y sosiego de todo concepto, y se obliga a cancelar la suma correspondiente en caso de que existiese algún gravamen insoluto causado con antelación a la fecha de entrega del Bien.

QUINTA.- Las partes han acordado como valor del bien objeto de este contrato el siguiente precio: la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) M/CTE.** Suma que a **LOS COMPRADORES** cancela al **VENDEDOR** de CONTADO Y EN EFECTIVO a la firma del presente contrato.

SEXTA- Declara **EL VENDEDOR** que hace entrega real y posesión del objeto de la presente negociación a **LOS COMPRADORES**, el Diez (10) días del mes de febrero del año Dos Mil Catorce (2014).

SEPTIMA.- Que los gastos que ocasione los documentos correrán por cuenta **DEL VENDEDOR Y LOS COMPRADORES** por partes iguales.

OCTAVA- para el estricto cumplimiento de lo aquí pactado, las partes acuerdan como cláusula penal por incumplimiento la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00) M/CTE.**

NOVENO.- En caso de que alguna de las partes se viera obligada a recurrir al poder judicial con el fin de hacer efectiva alguna de las obligaciones del presente contrato, los gastos y honorarios que esto ocasione estarán a cargo de la parte que incumpla.

DECIMA- las partes acuerdan que el presente documento acredita al comprador como legítimo dueño por no poderse elevar escritura pública por el momento, que se solicitara los permiso ante planeación municipal para la legalización de la respectiva escritura.

DECIMA PRIMERA- Declara **DEL VENDEDOR** que mientras otorgue escritura pública a favor **DE LOS COMPRADORES** el presente documento es título suficiente para que haga valer sus derechos de propietario ante cualquier entidad competente o judicial.

DECIMA SEGUNDA- MERITO EJECUTIVO: las partes que este documento presta merito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en las contraídas.

En lo no previsto y estipulado en este documento, el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes del Código Civil Colombiano.

Leído a satisfacción, el presente documento se firma por las dos partes como muestra de aceptación en Villanueva Casanare, A los Diez (10) días del mes de febrero del año Dos Mil Catorce (2014).



C.P.V 02- 20180321002

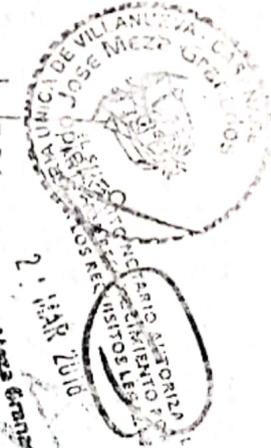
JILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
En Villanueva Casanare, a los **21 MAR 2018**

OSWALDO JOSE MORA GRANADOS Notario U...
Comparece: **Edman Enrique** Mayor de edad
Para **Actas**
con C.C. No **7.062.735** de **Villanueva**

CDS Y dijo que el anterior documento es cierto y verdadero, y que la firma y huella puesta al pie de su puño y letra es la misma que usa y acostumbra en sus actos públicos y privados. en constancia firma:

Edman Enrique

HUELLA



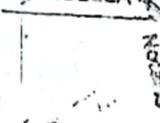
JILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
En Villanueva Casanare, a los **21 MAR 2018**

OSWALDO JOSE MORA GRANADOS Notario U...
Comparece: **Leonardo Garcia Alfonso** Mayor de edad
con C.C. No **7.230.255** de **Planteriz**

CDS Y dijo que el anterior documento es cierto y verdadero, y que la firma y huella puesta al pie de su puño y letra es la misma que usa y acostumbra en sus actos públicos y privados. en constancia firma:

Leonardo Garcia Alfonso

HUELLA



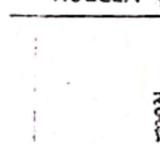
JILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
En Villanueva Casanare, a los **21 MAR 2018**

OSWALDO JOSE MORA GRANADOS Notario U...
Comparece: **Manuel Parra** Mayor de edad
con C.C. No **4096.934** de **San Luis de Guayana**

CDS Y dijo que el anterior documento es cierto y verdadero, y que la firma y huella puesta al pie de su puño y letra es la misma que usa y acostumbra en sus actos públicos y privados. en constancia firma:

Manuel Parra

HUELLA





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso:	VERBAL SUMARIO PERTENENCIA VIVIENDA INTERÉS SOCIAL
Radicación:	2020-00625
Demandante:	FERNANDO MARTÍNEZ RÍOS
Demandado:	CONSTRUPAL S A S

Subsanada en debida forma la presente demanda de verbal sumaria de pertenencia instaurada mediante apoderada judicial, por FERNANDO MARTÍNEZ RÍOS en contra de CONSTRUPAL S A S, representada legalmente por PEDRO ANTONIO LÓPEZ CHAVARRIA, y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el bien objeto de la Litis, es del caso señalar que la misma reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 375 del C.G.P., razón por la cual procede su admisión.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de pertenencia por prescripción adquisitiva de vivienda de interés social sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 470-80394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, instaurada por FERNANDO MARTÍNEZ RÍOS en contra de CONSTRUPAL S A S, representada legalmente por PEDRO ANTONIO LÓPEZ CHAVARRIA, y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el bien objeto de la Litis

SEGUNDO. IMPARTIR a la presente acción el trámite del proceso verbal sumario, por ser de mínima cuantía determinada por el avalúo catastral, previsto en el artículo 390 del C.G.P., en concordancia con lo consagrado en el artículo 375 del Ordenamiento Procesal vigente

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P.

CUARTO. EMPLAZAR en la forma establecida en el art. 108 ibidem, a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre los bienes o fracciones de estos que se pretende usucapir, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la presente demanda, y a estar en derecho en el proceso que se adelanta

QUINTO. HÁGASE la publicación de conformidad con lo dispuesto el artículo 10 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, **POR SECRETARIA**, dese cumplimiento al artículo 108 CGP, incluyendo el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el proceso de la referencia

SEXTO. ORDENAR INSTALAR UNA VALLA junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el bien objeto de este proceso, en los términos y con las exigencias establecidas en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. Cumplido lo anterior, alleguense fotografías al proceso para lo que haya lugar

SÉPTIMO. Si comparece alguna persona, **NOTIFIQUESE** personalmente el auto admisorio de esta acción y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Si los emplazados no comparecen se les designará curador *Ad-Litem*, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará con el trámite establecido en el numeral anterior.

OCTAVO. INSCRIBIR LA PRESENTE DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir, esto es, folio No. 470-80394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, conforme lo establece el artículo 592 del C.G.P.

Para el efecto, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

NOVENO. POR SECRETARÍA, INFÓRMESE sobre la existencia de este proceso al Procurador Agrario, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o quien haga sus veces y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el fin que realicen las manifestaciones a que haya lugar conforme al numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 03

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaría

Comparto 'CONTESTACION DEMANDA CURADOR}' con usted

Arango Lombana Nemesio Antonio <arango1552@gmail.com>

Mar 12/09/2023 9:34

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (143 KB)

CONTESTACION DEMANDA CURADOR}.pdf;

Con todo respeto y para sus fines pertinentes se envía contestación a demanda dentro de términos.

Atte,

Nemesio Antonio Arango Lombana
Abogado



*ASESORIAS JURIDICAS
NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
UNINCCA-UNILIBRE
UNIAUTONOMA DE COLOMBIA*

Hato Corozal-Casanare, septiembre 8 de 2023

Doctor

CAMILO ANDRES SOTO DIAZ

Juez Promiscuo Municipal

Correo electrónico: j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villanueva-Casanare

ASUNTO: Designación-CURADOR AD-LITEM-proceso reivindicatorio verbal sumario – **2021-0506**- Demandante: CONSTRUPAL S.A.S -LUIS ALFONSO FELICIANO Y OTROS.

Actuando en nombre y representación conforme lo ordeno el auto de fecha 14 de agosto del año 2023, de la señora DORIS YORLENY HERNANDEZ SANCHEZ y personas indeterminadas dentro del proceso referenciado en el asunto, me permito descorrer dentro del término legal el traslado de la demanda en los siguientes términos, a saber:

A LAS PRETENSIONES

A la pretensión primera: desde ya me opongo a esta pretensión, que se pruebe.

A la pretensión segunda: Me opongo desde ya, a esta pretensión, que se pruebe.

A la pretensión tercera: Me opongo, que se pruebe.

A la pretensión cuarta: Me opongo, que se pruebe.

A la pretensión quinta: Me opongo, que se pruebe.

A la pretensión sexta: Me opongo.



*ASESORIAS JURIDICAS
NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
UNINCCA-UNILIBRE
UNIAUTONOMA DE COLOMBIA*

A la pretensión séptima: Me opongo, al no prosperar ni la primera ni la segunda pretensión, las pretensiones tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima, correrán la misma suerte.

A la pretensión octava: Me opongo.

A LOS HECHOS

Al hecho primero: No me consta.

Al hecho segundo: No me consta.

Al hecho tercero: No me consta.

Al hecho cuarto: No me consta.

Al hecho quinto: No es cierto, que se pruebe.

Al hecho sexto: Es cierto parcialmente, es decir, mis patrocinados son los dueños del predio objeto de la Litis – No es cierto que no lo sean – que se pruebe.

Al hecho séptimo: No me consta, no es de mi interés jurídico de mi poderdante.

Al hecho octavo: NO es cierto.

Al hecho noveno: No me consta.

Al hecho decimo: No me consta.

Cordialmente,

NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
CC 17.326.984 de Villavicencio
TP-90.835 del CSJ

LIQUIDACION CREDITO Y CORECCION 2021 - 510 KOPPS COMMERCIAL contra HECTOR JULIO VARGAS

Notificacion Judicial Bogota <notificacionjudicialbog@grupoprocreditocom>

Vie 04/08/2023 11:58

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (981 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO 2021 - 510.pdf; MEMORIAL SOLICITANDO CORRECCION AUTO 2021 - 510.pdf;

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE

E.S.D.

RADICACIÓN: 2021 - 510

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: KOPPS COMMERCIAL S.A.S.

DEMANDADO:HECTOR JULIO VARGAS

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Señor Juez, me dirijo con el fin de anexar memoriales en PDF para su conocimiento, trámite y fines pertinentes.

- 1.- Memorial aportando Liquidacion de Credito (4 Folios).
- 2.- Memorial solicitando corrección auto (1 Folio).

Cordialmente

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES

C.C.No.- 79.952.591 de Bogotá

T.P.No.- 143.762 del C.S. de la J

Responsable

Elaboración y Envío

Claudia Pinilla

C.I. 466289



MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS

Director Departamento Jurídico

PROVICREDITO S.A.S

📍 Av Calle 26 N 68C - 61, Oficina 829 Edificio Central Davivienda

☎ 601-7444799 EXT 100

📱 3155854104

✉ notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com

🌐 <http://www.provicredito.com/>



Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos un correo electrónico a provicredito@provicredito.com, donde atenderemos tu denuncia queja o reclamos.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S, para el uso exclusivo de su destinatario. Si usted llega a recibir por error un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo de cualquier forma. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.

Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos al correo provicredito@provicredito.com, donde atenderemos tu denuncia, queja o reclamo.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA, para el uso exclusivo de su destinatario. Si a usted llega por error a recibir un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.

C.I. 466289 ✓

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (CASANARE) ✓
E.S.D.

RADICACION: 2021 – 510 ✓
REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL ✓
DEMANDANTE: KOPPS COMMERCIAL S.A.S. ✓
DEMANDADO: HECTOR JULIO VARGAS. ✓

ASUNTO: SOLICITUD CORRECCION AUTO ✓

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de manifestarle y solicitarle lo siguiente:

1. Mediante auto de fecha 25 de Julio de 2023, el despacho tiene por notificada a la parte demandada y ordena seguir adelante la ejecución. ✓
2. En el cuerpo del auto en el Inciso 5 parte final, por un error involuntario del despacho mencionan que el proceso es promovido por **BANCOLOMBIA** en contra de **HECTOR JULIO VARGAS**, cuando lo correcto es que la acción es promovida por **KOPPS COMMERCIAL S.A.S.** ✓
3. De acuerdo a lo anterior solicito corregir el auto en tal sentido, es decir aclarando que la acción es promovida por **KOPPS COMMERCIAL S.A.S.** en contra de **HECTOR JULIO VARGAS.** ✓

Del señor Juez,



MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS ✓
C.C. No.- 79.952.591 de Bogotá D.C. ✓
T.P. No.- 143.762 del Consejo Superior de la Judicatura ✓

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE ✓
E.S.D.

RADICACION: 2021 - 510 ✓
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL ✓
DEMANDANTE: KOPPS COMMERCIAL S.A.S. ✓
DEMANDADO: HECTOR JULIO VARGAS ✓

ASUNTO: SE APORTA LIQUIDACION CREDITO ✓

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez, me dirijo, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho y de conformidad al Artículo 446 del Código General del Proceso **ANEXO LIQUIDACION DE CREDITO:**

PAGARE 001 ✓

Fecha Desde	Fecha Hasta	Abonos	Saldo Capital	% Interes Mora Simple	% Interes Bancario Corriente EA	% Interes Usura EA	% Interes Liquidacion EM	Meses	Valor Intereses
2018-10-01	2018-10-31	\$0	\$89.896.204,76	0%	19.63%	29.45%	2.1743%	1	\$1.954.613,18
2018-11-01	2018-11-30	\$0	\$89.896.204,76	0%	19.49%	29.24%	2.1605%	1	\$1.942.207,5
2018-12-01	2018-12-31	\$0	\$89.896.204,76	0%	19.4%	29.1%	2.1513%	1	\$1.933.937,05
2019-01-01	2019-01-31	\$0	\$89.896.204,76	0%	19.16%	28.74%	2.1275%	1	\$1.912.541,75
2019-02-01	2019-02-28	\$0	\$89.896.204,76	0%	19.7%	29.55%	2.1809%	1	\$1.960.546,32
2019-03-01	2019-03-31	\$0	\$89.896.204,76	0%	19.37%	29.06%	2.1487%	1	\$1.931.599,75
2019-04-01	2019-04-30	\$0	\$89.896.204,76	0%	19.32%	28.98%	2.1434%	1	\$1.926.835,25
2019-05-01	2019-05-31	\$0	\$89.896.204,76	0%	19.34%	29.01%	2.1454%	1	\$1.928.633,17
2019-06-01	2019-06-30	\$0	\$89.896.204,76	0%	19.3%	28.95%	2.1414%	1	\$1.925.037,32
2019-07-01	2019-07-31	\$0	\$89.896.204,76	0%	19.28%	28.92%	2.1394%	1	\$1.923.239,4
2019-08-01	2019-08-31	\$0	\$89.896.204,76	0%	19.32%	28.98%	2.1434%	1	\$1.926.835,25
2019-09-01	2019-09-30	\$0	\$89.896.204,76	0%	19.32%	28.98%	2.1434%	1	\$1.926.835,25
2019-10-01	2019-10-31	\$0	\$89.896.204,76	0%	19.1%	28.65%	2.1216%	1	\$1.907.237,88
2019-11-01	2019-11-30	\$0	\$89.896.204,76	0%	19.03%	28.55%	2.115%	1	\$1.901.304,73

2019-12-01	2019-12-31	\$0	\$89.896.204,76	0%	18.91%	28.37%	2.103%	1	\$1.890.517,18
2020-01-01	2020-01-31	\$0	\$89.896.204,76	0%	18.77%	28.16%	2.0891%	1	\$1.878.021,61
2020-02-01	2020-02-29	\$0	\$89.896.204,76	0%	19.06%	28.59%	2.1176%	1	\$1.903.642,03
2020-03-01	2020-03-31	\$0	\$89.896.204,76	0%	18.95%	28.43%	2.107%	1	\$1.894.113,03
2020-04-01	2020-04-30	\$0	\$89.896.204,76	0%	18.69%	28.04%	2.0811%	1	\$1.870.829,91
2020-05-01	2020-05-31	\$0	\$89.896.204,76	0%	18.19%	27.29%	2.0312%	1	\$1.825.971,71
2020-06-01	2020-06-30	\$0	\$89.896.204,76	0%	18.12%	27.18%	2.0238%	1	\$1.819.319,39
2020-07-01	2020-07-31	\$0	\$89.896.204,76	0%	18.12%	27.18%	2.0238%	1	\$1.819.319,39
2020-08-01	2020-08-31	\$0	\$89.896.204,76	0%	18.29%	27.44%	2.0412%	1	\$1.834.961,33
2020-09-01	2020-09-30	\$0	\$89.896.204,76	0%	18.35%	27.53%	2.0472%	1	\$1.840.355,1
2020-10-01	2020-10-31	\$0	\$89.896.204,76	0%	18.09%	27.14%	2.0211%	1	\$1.816.892,19
2020-11-01	2020-11-30	\$0	\$89.896.204,76	0%	17.84%	26.76%	1.9957%	1	\$1.794.058,55
2020-12-01	2020-12-31	\$0	\$89.896.204,76	0%	17.46%	26.19%	1.9574%	1	\$1.759.628,31
2021-01-01	2021-01-31	\$0	\$89.896.204,76	0%	17.32%	25.98%	1.9432%	1	\$1.746.863,05
2021-02-01	2021-02-28	\$0	\$89.896.204,76	0%	17.54%	26.31%	1.9655%	1	\$1.766.909,9
2021-03-01	2021-03-31	\$0	\$89.896.204,76	0%	17.41%	26.12%	1.9527%	1	\$1.755.403,19
2021-04-01	2021-04-30	\$0	\$89.896.204,76	0%	17.31%	25.97%	1.9426%	1	\$1.746.323,67
2021-05-01	2021-05-31	\$0	\$89.896.204,76	0%	17.22%	25.83%	1.9331%	1	\$1.737.783,53
2021-06-01	2021-06-30	\$0	\$89.896.204,76	0%	17.21%	25.82%	1.9325%	1	\$1.737.244,15
2021-07-01	2021-07-31	\$0	\$89.896.204,76	0%	17.18%	25.77%	1.9291%	1	\$1.734.187,68
2021-08-01	2021-08-31	\$0	\$89.896.204,76	0%	17.24%	25.86%	1.9352%	1	\$1.739.671,35
2021-09-01	2021-09-30	\$0	\$89.896.204,76	0%	17.19%	25.79%	1.9304%	1	\$1.735.356,33
2021-10-01	2021-10-31	\$0	\$89.896.204,76	0%	17.08%	25.62%	1.9189%	1	\$1.725.018,27
2021-11-01	2021-11-30	\$0	\$89.896.204,76	0%	17.27%	25.91%	1.9385%	1	\$1.742.637,92

2021-12-01	2021-12-31	\$0	\$89.896.204,76	0%	17.46%	26.19%	1.9574%	1	\$1.759.628,31
2022-01-01	2022-01-31	\$0	\$89.896.204,76	0%	17.66%	26.49%	1.9776%	1	\$1.777.787,34
2022-02-01	2022-02-28	\$0	\$89.896.204,76	0%	18.3%	27.45%	2.0418%	1	\$1.835.500,7
2022-03-01	2022-03-31	\$0	\$89.896.204,76	0%	18.47%	27.71%	2.0592%	1	\$1.851.142,64
2022-04-01	2022-04-30	\$0	\$89.896.204,76	0%	19.05%	28.58%	2.1169%	1	\$1.903.012,75
2022-05-01	2022-05-31	\$0	\$89.896.204,76	0%	19.71%	29.57%	2.1822%	1	\$1.961.714,98
2022-06-01	2022-06-30	\$0	\$89.896.204,76	0%	20.4%	30.6%	2.2497%	1	\$2.022.394,91
2022-07-01	2022-07-31	\$0	\$89.896.204,76	0%	21.28%	31.92%	2.3354%	1	\$2.099.435,96
2022-08-01	2022-08-31	\$0	\$89.896.204,76	0%	22.21%	33.32%	2.4255%	1	\$2.180.432,44
2022-09-01	2022-09-30	\$0	\$89.896.204,76	0%	23.5%	35.25%	2.5482%	1	\$2.290.735,08
2022-10-01	2022-10-31	\$0	\$89.896.204,76	0%	24.61%	36.92%	2.6531%	1	\$2.385.036,2
2022-11-01	2022-11-30	\$0	\$89.896.204,76	0%	25.78%	38.67%	2.7618%	1	\$2.482.753,38
2022-12-01	2022-12-31	\$0	\$89.896.204,76	0%	27.64%	41.46%	2.9326%	1	\$2.636.296,1
2023-01-01	2023-01-31	\$0	\$89.896.204,76	0%	28.84%	43.26%	3.0411%	1	\$2.733.833,48
2023-02-01	2023-02-28	\$0	\$89.896.204,76	0%	30.18%	45.27%	3.1608%	1	\$2.841.439,24
2023-03-01	2023-03-31	\$0	\$89.896.204,76	0%	30.84%	46.26%	3.2192%	1	\$2.893.938,62
2023-04-01	2023-04-30	\$0	\$89.896.204,76	0%	31.39%	47.09%	3.2679%	1	\$2.937.718,07
2023-05-01	2023-05-31	\$0	\$89.896.204,76	0%	30.27%	45.41%	3.1691%	1	\$2.848.900,62
2023-06-01	2023-06-30	\$0	\$89.896.204,76	0%	29.76%	44.64%	3.1234%	1	\$2.807.818,05
2023-07-01	2023-07-31	\$0	\$89.896.204,76	0%	30.27%	45.41%	3.1691%	1	\$2.848.900,62
2023-08-01	2023-08-03	\$0	\$89.896.204,76	0%	28.75%	43.13%	3.0333%	0.1	\$272.682,15

Valor Capital: \$89.896.204,76 ✓

Abonos a Capital: \$0

Saldo Capital: \$89.896.204,76

Intereses Moratorios: \$117.487.534,21 ✓

Abonos a Intereses Moratorios: \$0

Saldo Intereses Moratorios: \$117.487.534,21

Valor Total Liquidacion: \$207.383.738,97 ✓

Son: DOSCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS

Señor Juez,



MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES ✓
C.C.No.- 79.952.591 de Bogotá ✓
T.P.No.- 143.762 del C.S. de la J. ✓

ELABORO
CLAUDIA PINILLA
AGOSTO 3 DE 2023

memorial.

JOSE ANTONIO RIVEROS HERRERA <jriveros174@hotmail.com>

Vie 20/10/2023 14:58

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (188 KB)

MEMORIA MONITORIO 2022-0546-LUIS ALEJANDRO BELTRAN P..pdf;

cordial saludo,

Radicado: 2022-00546

allego memorial solicitud RECURSO DE REPOSICION, auto de fecha 17 de octubre de 2023.

Atentamente;

JOSE ANTONIO RIVEROS HERRERA.

CC. 17.413.104

TP. 229.246 del C.S.J.

NOTIFICACION: CALLE 19 No. 21 - 29 BARRIO MANCERA, ACACIAS - META.

CELULAR: 321 204 6674 - 315 204 4825

E-MAIL; jriveros174@hotmail.com



JOSE ANTONIO RIVEROS HERRERA

ABOGADO

Of: Calle 19 No. 21 -29 Barrio Mancera
Móvil: 3212046674 – 3152044825 –6574346
E-Mail: jriveros174@hotmail.com
Acacias –Meta

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Villanueva – Casanare.
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO MONITORIO
DE	LUIS ALEJANDRO BELTRAN PRIETO
CONTRA	LUIS GERMAN RAMIREZ RUBIANO
RADICADO	854404089001-2022-00546-00

JOSE ANTONIO RIVEROS HERRERA, abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en Acacias (Meta), portador de la Cedula de Ciudadanía No.17.413.104 expedida en Acacias - Meta, y con tarjeta profesional No.229.246 del C.S. de la J, Obrando en calidad de apoderado especial de la parte demandante, comedidamente me permito SOLICITAR RECURSO de REPOSICION al auto de fecha 17 de octubre de 2023, por lo siguientes;

1. Si bien es cierto, en fecha 23 de mayo de 2023, se profirió la Sentencia Declarativa a favor de mi representado dentro del presente asunto.
2. En el Acápite parte Resolutiva de sentencia, Numeral tercero (3), también se señala como agencias en derecho la suma de (\$689.553.45), y a la vez ordena liquidarlas por secretaria, caso que a la fecha aún No se han liquidado, a la espera de ello, para poder solicitar librar el mandamiento de pago por las sumas reconocidas en sentencia.
3. por ERROR involuntario se allego liquidación, lo cual No es el momento procesal para presentarla.

Por lo anterior SOLICITO; ordenar reponer el auto, se proceda a liquidar las costas conforme quedo ordenado en sentencia y poder así, allegar escrito solicitando librar el respectivo mandamiento de pago.

Del Señor Juez,

JOSE ANTONIO RIVEROS HERRERA
C.C.No.17.413.104 de Acacias – Meta.
T.P.No.229.246 del C.S.J.

Reposición auto ejecutivo alimentos 2022-0629 Laura Sánchez

Iván Rocha Narváez <rochanarvaezivan@gmail.com>

Mar 17/10/2023 15:13

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: lala.sanchez08@hotmail.com <lala.sanchez08@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (358 KB)

08.Reposición auto 11.10.2023 ejecutivo alimentos Laura Sánchez.pdf;

Señor **Juez Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare)**, reciba cordial saludo. Por este conducto, con mi acostumbrado respeto, obrando como apoderado judicial de la señora **Laura Jimena Sánchez Sánchez**, demandada dentro del proceso ejecutivo de alimentos No. 2022 - 629, me permito presentar en archivo PDF que adjunto, recurso de reposición en contra del auto de 11 de octubre de 2023, mediante el cual se programó la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, a efecto de que se permita la comparecencia por medios virtuales a dicha audiencia, a la demandada, a uno de los testigos y al suscrito.

Igualmente, ruego al despacho, dentro de lo viable, acusar recibo del presente correo.

Comedidamente,

Iván Fernando Rocha Narváez

[C.C.No.](#) 80.854.491 de Bogotá.

[T.P.No.](#) 204.204 del C.S. de la J.

Villanueva, 17 de octubre de 2023.

Señor
Juez Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare)
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos.
Radicado No.: 2022 – 0629.
Demandante: Esperanza León Rodríguez.
Demandada: Laura Jimena Sánchez Sánchez.

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto de 11 de octubre de 2023, a efecto de que se nos permita comparecer por medios virtuales a la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP programada para el 29 de noviembre de 2023.

Iván Fernando Rocha Narváez, persona mayor de edad, con domicilio y vecindad en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; por este conducto, con mi acostumbrado respeto, obrando como apoderado judicial de la señorita **Laura Jimena Sánchez Sánchez**, demandada dentro del proceso de la referencia, me permito presentar recurso de reposición en contra del auto de 11 de octubre de 2023, en los términos que a continuación enuncio.

Peticiones:

Ruego al despacho que, dentro de lo procedente, se sirva:

1. Revocar parcialmente el auto de 11 de octubre de 2023, mediante el cual, se convocó la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP para el próximo 29 de noviembre de 2023, de forma presencial, y;
2. En su lugar, permita la comparecencia de la demandada, el suscrito apoderado y testigos por medios virtuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, pudiendo comparecer de forma presencial la parte de demandante y su apoderada, si a bien lo tienen.

Razones que fundamentan las peticiones:

1. Mediante el auto de 11 de octubre de 2023, el despacho dispuso que la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP se realizará el 29 de noviembre de 2023, de forma presencial.
2. Tanto mi representada, señora **Laura Jimena Sánchez Sánchez**, como uno de los testigos, señor **Davis Steven Rodríguez Velásquez**, y el suscrito abogado, residimos en la ciudad de Bogotá, tal como quedó consignado en la contestación de la demanda.
3. El traslado de las personas, la demandada, el testigo y yo, desde la ciudad de Bogotá hasta el municipio de Villanueva (Casanare) demanda recursos importantes con los cuales no cuenta la señora **Laura Sánchez** en este momento, quien es la persona encargada de costear tales gastos procesales.
4. El párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 2213 de 2022 establece que los sujetos procesales pueden actuar en los procesos, bien se trate de actuaciones, audiencias y/o diligencias, a través de medios digitales, evitando exigir formalidades presenciales. Y el artículo 3 ibidem señala que es incluso un deber de tales sujetos realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias a través de medios tecnológicos, sin perjuicio de disponer lo pertinente y necesario ante cierta población vulnerable o que no cuenta con conectividad por su condición geográfica.
5. En ese sentido, la regla general es la realización de las actuaciones y audiencias por medios virtuales, conforme al artículo 7º, párrafo 1º de la pluri citada Ley 2213, sin dejar de resaltar que la autoridad judicial deberá manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación específica a través de las tecnologías de la información y comunicación (artículo 1º, parágrafo 1º ejusdem).
6. Permitiendo nuestra comparecencia virtual se garantizaría de mejor forma el derecho al acceso de administración de justicia de la demandada, sin afectación alguna al debido proceso de todas las partes convocadas, en atención a que no cuenta, reitero, con los recursos económicos para el traslado propio desde Bogotá a las instalaciones del despacho, y el del testigo citado y del suscrito abogado. Lo manifesté con igual respeto.

Anexos:

1. Certificado de vigencia con direcciones expedido por el Registro Nacional de Abogados.

Notificaciones:

El suscrito las recibe en la calle 140 No. 11 – 63 apto. 510 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico rochanarvaezivan@gmail.com

Comedidamente,



Iván Fernando Rocha Narváz
C.C.No.80.854.491 de Bogotá D.C.
T.P.No. 204.204 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1616480

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **IVAN FERNANDO ROCHA NARVAEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 80854491.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	204204	16/06/2011	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 140 NO. 11 - 63 APTO 510	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3112450603 - 3112450603
Residencia	CL 140 NO. 11 - 63, APTO 510, INTERIOR 4	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3112450603 - 3112450603
Correo	ROCHANARVAEZIVAN@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los 17 días del mes de **octubre** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director